

R-24.108

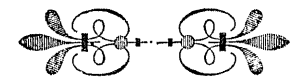
# REGLAMENTO

DE LA

# SOCIEDAD ECONOMICA

de Amigos del Pais

DE GRANADA.

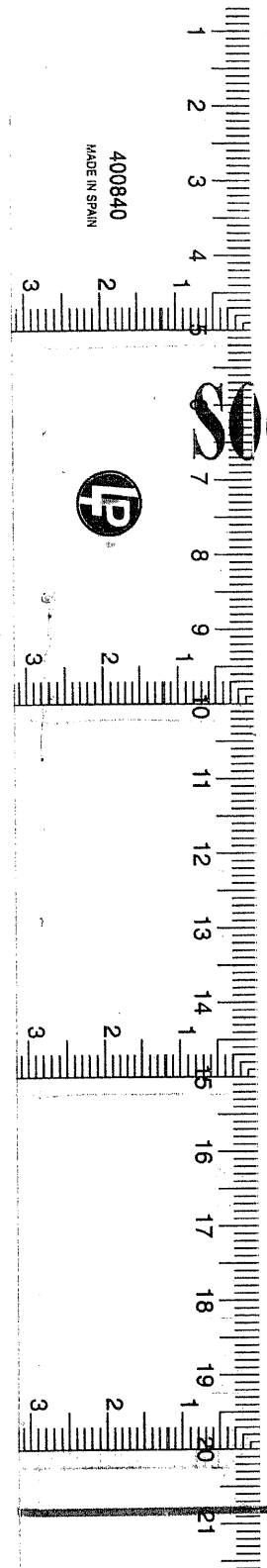


GRANADA.

IMPRESA Y LIBRERIA DE D. JOSE M. ZAMORA.

1852.

S  
103  
(10)



R-24.108

# REGLAMENTO

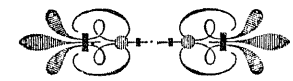
DE LA

# SOCIEDAD ECONOMICA

de Amigos del Pais

DE GRANADA.

5  
103  
174



GRANADA.

IMPRENTA Y LIBRERIA DE D. JOSE M. ZAMORA.

1852.

---

# Reglamento

*de la Sociedad Económica de Amigos del Pais  
de Granada.*

---

## CAPÍTULO I.

### **De la Sociedad, su objeto y division.**

Artículo 1.º La Sociedad Económica de Granada es una reunion de Amigos del Pais, cuyo objeto es promover y fomentar, por cuantos medios estén á su alcance, la ilustracion de las clases menos acomodadas, la agricultura, las artes y el comercio.

Art. 2.º Los principales medios para cumplir la Sociedad los fines de su instituto son: 1.º Investigar los que fuesen mas á propósito para fomentar la agricultura, las artes y el comercio: 2.º Difundir toda clase de conocimientos útiles, en especial cuantos influyan directamente en el aumento de la riqueza del Pais y en las mejoras de la educacion general y de la beneficencia pública: 3.º Procurar la remocion de todas las trabas que se opongan al acrecentamiento de aquella riqueza y en especial al desarrollo de la industria: 4.º Dilucidar ó escitar á que se diluciden las cuestiones que puedan tener influencia en la consecucion de los objetos de la Sociedad: 5.º Premiar los escritos, ensayos, obras artisticas, formacion de establecimientos industriales, y cualquiera otra clase de esfuerzos hechos para facilitar ó conseguir aquellos objetos: y 6.º Representar á las Cortes y al Gobierno para promover cuanto pueda tener una influencia directa en la prosperidad pública.

Art. 3.º La Sociedad se compone de un número indefinido de Socios y se dividirá en cinco secciones, denominadas:

1.ª De Educacion pública.

2.ª De Agricultura.

3.ª De Comercio.

4.ª De Industria y Artes.

Y 5.ª De mejoras locales.

Art. 4.º Habrá Juntas generales de Sociedad y particulares de seccion: unas y otras se celebrarán ordinaria y estraordinariamente.

Art. 5.º La Direccion tanto gubernativa como económica de la Sociedad estará encargada á un primero y segundo Director, un Censor, un Depositario, y un Secretario-Contador.

Art. 6.º Habrá tambien bajo la presidencia de los Directores una Junta de Gobierno que se compondrá de los mismos, del Censor, Tesorero y Secretario general Contador.

## CAPÍTULO II.

### De los Socios.

Art. 7.º Los Socios serán de número, de mérito y corresponsales.

Art. 8.º Serán de número los residentes en esta Ciudad que la Sociedad admita con las solemnidades que se espresarán: de mérito, los que por sus distinguidos servicios y amor al Pais se hiciesen dignos de tan honorifica distincion, prévia declaracion de la Sociedad: y corresponsales, los de estraños domicilios que lo soliciten y la Sociedad admita.

Art. 9.º Habrá un libro titulado Matrícula de Socios, donde se anotará el nombre de cada uno, su clase y vecindad, dia de su entrada en la corporacion, seccion á que pertenece, trabajos y servicios que preste, y por último, su separacion motivada ó su fallecimiento.

## CAPÍTULO III.

### De la admision y separacion de Socios.

Art. 10. Para ser admitido como Socio de número, se requiere:  
1.º Propuesta por escrito, hecha en junta ordinaria por tres ó mas So-

cios, espresando las cualidades del aspirante; y 2.º Que este obtenga en su favor las dos terceras partes de votos, dados secretamente en la inmediata junta ordinaria.

Art. 11. La admision de todo Socio corresponsal se hará en junta ordinaria, en virtud de propuesta escrita y firmada por un Socio manifestando las circunstancias del pretendiente y su domicilio. La Sociedad tomará en consideracion la propuesta y el Director nombrará en seguida una comision compuesta de los dos Socios mas antiguos de los que se hallen presentes, para que adquieran las noticias oportunas y dé su informe cuando ya tenga datos para formar su juicio; no pudiendo en ningun caso ser antes de los quince dias. Si el dictámen de la comision es favorable procederá la Sociedad á la admision, votando en secreto y necesitándose mayoría absoluta; siendo el informe contrario al aspirante no se dará cuenta á la corporacion.

Art. 12. Las propuestas para Socios de mérito las harán por escrito tres individuos de la Sociedad esponiendo las razones en que las funden, presentando las obras que den motivo á ellas.

Art. 13. La votacion será precisamente secreta en todo caso é igual á la prevenida para la admision de Socios de número.

Art. 14. Admitido el Socio se le espedirá el correspondiente título, firmado por el Director, Censor y Secretario, entregándole al mismo tiempo un ejemplar del Reglamento.

Art. 15. Las personas no admitidas no podrán repetir su solicitud, ni los Socios proponerlas, hasta pasado un año despues de esta declaracion, y entonces seguirá la solicitud ó propuesta los mismos trámites que si no hubiese existido el espediente de que se habla en los artículos anteriores.

Art. 16. La primera vez que se presenten los nuevos Socios, se les exigirá por el Director palabra de honor de observar fielmente sus obligaciones, hasta cuyo caso no se les tendrá como individuos de la corporacion. Cuando algun Socio de número fuese promovido á la clase de mérito prometerá igualmente la observancia del artículo 27 de este Reglamento.

Art. 17. Cualquiera Socio puede separarse voluntariamente sin espresar la causa.

Art. 18. La Sociedad podrá separar al Socio que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

1.º No haber satisfecho íntegra una retribucion anual.

2.º Haber dejado de asistir sin causa legítima á diez juntas consecutivas.

3.º Ausentarse por mas tiempo de seis meses sin conocimiento de la Sociedad.

Art. 19. La separacion de que trata el artículo anterior se hará por la Sociedad en junta extraordinaria, á la que se citará espresamente al interesado para que esponga lo que pueda convenirle.

Art. 20. Al principio de cada año se pasará nota espresiva de los individuos que compongan la Sociedad, para que se inserte en el Boletín oficial de la Provincia y en la Gaceta del Gobierno.

Art. 21. Perderá la categoria de Socio de mérito el que sin causa legítima, á juicio de la Sociedad, dejase de practicar los trabajos que se hubiesen puesto á su cuidado y el corresponsal que omitiese dar las noticias que se le pidiesen por la Corporacion ó seccion respectiva.

## CAPÍTULO IV.

### Obligaciones generales de los Socios.

Art. 22. Es obligacion de todos los Socios, contribuir con sus luces y conocimientos á llevar á cabo con la mayor estension posible los filantrópicos objetos de la Sociedad.

Art. 25. Asistirán los Socios á las juntas ordinarias sin necesidad de citacion, y á las éstraordinarias precediendo esta, no teniendo justa causa que se lo impida.

Art. 24. Todo Socio al tiempo de recibir el titulo de tal, está obligado á satisfacer cuarenta reales para gastos de impresiones, escepto los de mérito.

Art. 25. Los Socios de número lo están igualmente á contribuir con la cuota anual de treinta reales, pagados por tercios.

Art. 26. Cuando un Socio de número se ausentase temporalmente, continuará contribuyendo; si mudase de domicilio quedará en clase de corresponsal, y si regresase se le volverá á considerar de número con su antigüedad.

Art. 27. Los Socios de mérito tienen la mas estrecha obligacion en el ramo ó seccion porque lo sean de prestar los trabajos que pusiere á su cargo la Sociedad.

Art. 28. Los Socios corresponsales la tienen asimismo de facilitar puntualmente las noticias que les pida la Sociedad ó seccion respectiva, á cuyo efecto siempre que variasen de residencia pondrán en conocimiento de la misma el punto á donde se trasladen.

## CAPÍTULO V.

### De las secciones.

Art. 29. Todos los Socios actuales y los que en lo sucesivo se admitiesen, se inscribirán en una ó mas de las cinco secciones en que se divide la Sociedad, segun su inclinacion.

Art. 30. Cuando cada seccion tenga el número de ocho individuos se reunirá en el local que designe el Director de la Sociedad, y á su presencia eligirá su Presidente y Secretario á mayoria absoluta, en votacion secreta, cuyos cargos durarán dos años.

Art. 31. A los ocho dias del nombramiento de Presidente y Secretario se instalarán las secciones, pronunciando aquel un discurso análogo á su objeto, indicando los trabajos en que deba ocuparse con preferencia.

Art. 32. Siempre que en lo sucesivo haya nuevas elecciones de Presidentes y Secretarios de seccion, se observará cuanto queda espresado anteriormente.

Art. 33. Las secciones tendrán sus juntas en el local, dias y horas que determinen, poniéndolo en conocimiento de la Sociedad.

Art. 34. Todo Socio podrá asistir á las juntas de las secciones, aunque no esté inscripto en ella, pero no tomará parte en sus acuerdos.

Art. 35. Los Secretarios de seccion llevarán un libro de actas en que anotarán los acuerdos, comisiones y trabajos.

## CAPÍTULO VI.

### De los oficios de la Sociedad.

Art. 36. Los oficios de la Sociedad son Director primero, idem segundo, Censor, Depositario y Secretario Contador.

Art. 37. Para cada uno de estos oficios habrá un suplente, con el titulo de Vice de Direccion, Vice-Censor, Vice-Depositario y Vice-Secretario, los cuales serán elegidos por la Sociedad, y el Vice Depositario en razon á la responsabilidad, lo propondrá el oficial de entre los Socios.

Art. 38. Todos los oficios de la Sociedad durarán dos años.

## CAPÍTULO VII.

### De las elecciones.

Art. 39. La eleccion de oficios se hará en junta general extraordinaria que celebrará la Sociedad en los quince primeros días del mes de noviembre, del año en que concluye el bienio; siendo la votacion secreta y por mayoría absoluta, entendiéndose por tal la que reuna mas de la mitad de los presentes, pudiendo ser reelegidas las personas que las desempeñaban anteriormente, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Art. 40. La eleccion puede recaer en cualquiera de los individuos de la Sociedad de las dos clases de socios de número y mérito.

Art. 41. En todo el mes de noviembre oirá la Sociedad las renunciaciones, excusas y demas incidentes que puedan ocurrir, y si resultase alguna vacante procederá á nueva eleccion.

Art. 42. Los oficiales nuevamente nombrados tomarán posesion de sus cargos en la primera junta del mes de enero del año entrante.

Art. 43. Cuando ocurra la vacante de algun oficio, la servirá el sustituto, y en el término de un mes se procederá á nuevo nombramiento.

## CAPÍTULO VIII.

### De las atribuciones de los oficios de la Sociedad.

#### De los Directores.

Art. 44. Las atribuciones del Director son:

- 1.<sup>a</sup> Presidir la Sociedad y sus Juntas.
- 2.<sup>a</sup> Cumplir los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Sociedad.
- 3.<sup>a</sup> Abrir y cerrar las sesiones manteniendo el orden y dirigiendo las discusiones en conformidad á las reglas y acuerdos de la Sociedad.
- 4.<sup>a</sup> Disponer con acuerdo del Secretario el orden del despacho.
- 5.<sup>a</sup> Reasumir y fijar las cuestiones para votar.

6.<sup>a</sup> Votar siempre el último en las votaciones públicas, y el primero en las secretas.

7.<sup>a</sup> Nombrar las comisiones de honor.

8.<sup>a</sup> Convocar á juntas extraordinarias de la Sociedad, de las secciones ó de las comisiones, cuando lo creyese necesario ó lo pidan tres Socios, y escitar á los Presidentes para que activen los trabajos de sus respectivas secciones.

9.<sup>a</sup> Tomar las disposiciones que crea convenientes en los casos urgentes é imprevistos que ocurran en el intervalo de una junta á otra, dando cuenta á la Sociedad en la primera que se celebre.

10. Firmar los títulos de Socios, las representaciones á las Cortes, á S. M. ó al Gobierno, la correspondencia con las autoridades superiores, y todos los escritos que la Sociedad dé en su nombre al público, no siendo simples anuncios de sus acuerdos.

11. Cuidar de que los asuntos pasados á informe de las secciones ó comisiones, sean despachados pronta y oportunamente.

Art. 45. El segundo Director tendrá las mismas facultades que el primero, ocupando á su lado el lugar preferente; y el Vice de Direccion sustituirá á los Directores en ausencias y enfermedades. A falta de uno y otro les reemplazarán por el orden de antigüedad de Socios, los Presidentes de las secciones y en defecto de estos el Socio mas antiguo.

#### Del Censor.

Art. 46. Son atribuciones del Censor:

1.<sup>a</sup> Reclamar la observancia del Reglamento y acuerdos de la Sociedad, haciendo presente con determinacion, los acuerdos ó artículos cuya observancia reclame, proponiendo en caso necesario los medios de ejecutar lo prevenido en ellos.

2.<sup>a</sup> Dar su dictámen de palabra ó por escrito, tanto acerca de la observancia del Reglamento ó acuerdos, como sobre los casos no previstos que puedan ocurrir relativos al orden de las disenciones, al régimen interior ó á las relaciones exteriores de la Sociedad.

3.<sup>a</sup> Firmar despues del Director los títulos de Socio.

Art. 47. El Vice-Censor ejercerá el oficio de Censor en las ausencias y enfermedades del propietario con todas sus atribuciones.

### **Del Secretario Contador.**

Art. 48. Servirá su oficio sin ningun estipendio ni remuneracion, como todos los Socios sus respectivos encargos, pero se les abonarán los gastos de Secretaria, en virtud de cuenta documentada, y tendrá á sus órdenes escribientes que la Sociedad designe, á propuesta del mismo ó de cualquiera otro.

Art. 49. Al tomar posesion el Secretario de su encargo recibirá por inventario todos los libros y papeles correspondientes al archivo, secretaria y contaduria.

Art. 50. Son ademas atribuciones del Secretario:

1.<sup>a</sup> Cuidar los papeles, libros de secretaria y contaduria, expedientes y documentos que por pertenecer á asuntos pendientes no se hayan archivado ó hayan sido sacadas del archivo.

2.<sup>a</sup> Dar cuenta en las juntas de los oficios, comunicaciones, propuestas, informes y demas papeles concernientes á los asuntos que han de ser de discusion en ellas, ó hayan de ponerse por cualquiera causa en conocimiento de la Sociedad; siguiendo en el modo de dar cuenta el método prescrito ó que se prescribiere por ella.

3.<sup>a</sup> Redactar las actas con arreglo á los acuerdos de la Sociedad, copiándolas exactamente en el libro, despues de aprobadas, autorizándolas con su firma.

4.<sup>a</sup> Comunicar los acuerdos de la Sociedad y llevar toda su correspondencia, firmándola cuando no haya de hacerlo el Director.

5.<sup>a</sup> Firmar ademas, en union con este y el Censor, los titulos de Socio, y con el primero las representaciones á S. M. ó á las Cortes, y los escritos que la Sociedad dé al público, cuando no sean simples acuerdos, en cuyo caso llevarán solo su firma.

6.<sup>a</sup> Hacer constar las resoluciones de la Sociedad en los documentos originales á que se refieran.

7.<sup>a</sup> Comunicar los nombramientos de comisiones y las resoluciones que tomase el Director en uso de sus facultades, y hacer los anuncios de todas clases que fueren necesarios, y en especial las de citacion á las juntas generales de la Sociedad, cuya celebracion no esté fijada de antemano.

8.<sup>a</sup> Llevar ademas del libro de actas el titulado Matricula de Socios, de que se hace mérito en el art. 9.<sup>o</sup> de este Reglamento.

9.<sup>a</sup> Espedir, previo acuerdo del Director, las certificaciones que firmará con el visto bueno de dicho señor.

10. Formalizar los libramientos que se acuerden por la Sociedad y en fin de los meses de marzo, julio y noviembre de cada año, las nóminas de todos los Socios y la cantidad con que cada uno debe contribuir por cuota anual en cada tercio de los que tomará razon como Contador, pasándola despues al Depositario que ha de estender los recibos á cada Socio.

11. Conservar los sellos de la Sociedad y estamparlos en las certificaciones, despachos, titulos y cualquiera otro documento en que se acuerde.

Art. 51. Ademas como Contador le corresponde:

1.<sup>o</sup> Llevar con el mayor orden y claridad la cuenta y razon de todos los caudales y créditos activos y pasivos que pertenezcan á la Sociedad, asi como tambien la de los gastos que por cualquier concepto se hicieren, é intervenir todos los documentos de cargo y data, siguiendo las reglas y orden de contabilidad.

2.<sup>o</sup> Dar su dictámen en los casos de contabilidad que lo requieran.

3.<sup>o</sup> Tomar razon de todos los libramientos, recibos, cuentas y cualquiera otra clase de documentos pertenecientes á créditos ó gastos.

4.<sup>o</sup> Llevar ademas el libro general de cuenta y razon, y otro particular de los Socios, en que consten las entradas, salidas y pagos relativos á cada una de ellas.

5.<sup>o</sup> Dar su dictámen acerca de las cuentas, tanto generales como particulares, escepto las suyas, que pasarán á una comision nombrada al efecto por la Sociedad.

6.<sup>o</sup> Presentar al fin de cada año un presupuesto razonado de gastos é ingresos para el siguiente.

### **Del Depositario.**

Art. 52. El Depositario de la Sociedad tendrá á su cargo el cuidado de hacer efectivos todos los créditos que por cualquier concepto pertenezcan á la corporacion, interviniendo el Contador cuantas cantidades reciba.

Art. 53. No hará pago alguno el Depositario sin un libramiento estendido por el Secretario general, en el cual, ademas de su toma de razon como Contador, deberá constar el visto bueno del Director. Llevará ademas del libro de Depositaria otro particular de Socios, en que consten las entradas, salidas y pagos relativos á cada uno de ellos.

Art. 54. Al fin de cada cuatrimestre se hará un arqueo y se pasará nota de su resultado á la Sociedad para que pueda acordar los gastos con conocimiento de las existencias.

Art. 55. En uno de los quince días primeros del año, presentará el Depositario la cuenta de caja documentada y certificada por el Contador, en la que deberán aparecer con toda distincion las entradas, salidas, y saldos en pro ó en contra de la Tesoreria en el año anterior. Esta cuenta se examinará por una comision que nombrará la Sociedad y si la hallase conforme lo manifestará á la misma para que disponga que el Secretario espida la certificacion del finiquito y que se pase al archivo, Tambien se acompañará á dicha cuenta un estado de los descubiertos en que se hallen los Socios respecto á la cuota al tiempo de darla.

## CAPÍTULO IX.

### Del Gobierno de la Sociedad.

Art. 56. Para el mejor orden de la Sociedad, la Junta de Gobierno de que se hace mérito en el art. 6.º de este Reglamento, dirigirá los asuntos exteriores de la asociacion, dispondrá los medios de relacion y de llevar á cabo los acuerdos de aquella, formará los presupuestos de gastos, y por último, resolverá en asuntos urgentes administrativos, dando cuenta á la Sociedad en la primera junta.

## CAPÍTULO X.

### De las Juntas.

Art. 57. Las sesiones de la Sociedad serán ordinarias, extraordinarias y públicas; las primeras serán en el primer día hábil de cada mes á las tres y media de la tarde en los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre; á las cuatro y media en los de marzo, abril, setiembre y octubre; y á las cinco y media en los de mayo, junio, julio y agosto; á estas juntas asistirán todos los Socios sin citacion anterior. Las segundas, ó sean las extraordinarias, tendrán efecto cuando lo disponga el Director ó la Sociedad; y las terceras cuando esta lo acuerde.

Art. 58. Compondrán la mesa los Directores, Censor y Secretario.

Art. 59. Para las juntas ordinarias bastará la asistencias de siete individuos; para las extraordinaria la de trece.

Art. 60. Se dará principio á las sesiones media hora despues de la citada, y no habiendo el número designado en el artículo anterior, se podrán retirar los Socios que hubiesen concurrido despues de anotados en el acta, citándose otra reunion que se celebrará con los que asistan.

Art. 61. Los Directores por su orden ó el Vice de Direccion, y en su defecto el Socio mas antiguo, abrirá la sesion empezando por la lectura del acta anterior que verificará el Secretario, sobre cuya conformidad solo darán su parecer los Socios que hubiesen asistido á la última junta; no habiéndolos en aquel acto se tendrá por aprobada.

Art. 62. El Secretario dará cuenta:

- 1.º De las reales órdenes.
- 2.º De las comunicaciones de las autoridades.
- 3.º De los oficios de las corporaciones.
- 4.º De los que dirijan las secciones.
- 5.º De los informes de las comisiones no estando presente alguno de sus vocales, en cuyo caso podrá hacerlo cualquiera de ellos.

6.º De las memorias, proyectos y demas que se hayan remitido á la junta veinte y cuatro horas antes de celebrarse.

Art. 63. Por el orden referido se procederá á resolver cada asunto, tomando parte en la discusion los Socios que gusten; pero no podrán usar de la palabra mas de dos veces, esceptuando el encargado por alguna comision para defender su dictámen ó proyecto y el Censor. Los demas individuos de las comisiones no tendrán preferencia en el uso de la palabra, fuera del caso de serles cedida por el que lleva la voz; si la mayoría de los vocales quisiese retirar el dictámen ó proyecto podrá verificarlo.

Art. 64. Las votaciones podrán ser públicas, escepto para los casos determinados en este Reglamento.

## CAPÍTULO XI.

### De la distribucion de premios.

Art. 65. La Sociedad, previo informe de las secciones, publicará cuando pueda hacerlo, el programa de los premios que deban distribuirse.



## CAPÍTULO XII.

### De los dependientes de la Sociedad.

Art. 66. Se consideran como tales los escribientes absolutamente precisos, el portero, el conserge, si lo hubiese, y cualesquiera otras personas que se ocupen en su servicio.

Art. 67. Todos ellos serán elegidos por la Sociedad.

## CAPÍTULO XIII.

### Disposiciones generales.

Art. 68. Quedan sin efecto los anteriores Reglamentos.

Art. 69. La recaudacion de la cuota anual con que debe contribuir cada Socio dará principio tan luego como se verifique la aprobacion de este Reglamento, en cuyo caso son obligatorias sus disposiciones a todos los Socios.

Art. 70. Todos los cargos de la Sociedad son puramente honoríficos.

Sesion del dia 11 de marzo de 1852.

Aprobado.

**El Director,**

*Mariano Tello  
y Ferrer*

**El Secretario,**

*Juan de Dios de la Rada  
y Delgado*

## Cista de los Socios

DE LA

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS

DE GRANADA;

con expresion separada de los corresponsales, y designacion  
de los de número y mérito.

### JUNTA DE GOBIERNO.

*Director primero.*—D. Mariano Tello y Ferrer.

*Idem segundo.*—D. Nicolás de Paso y Delgado.

*Vice de Direccion.*—D. Fernando Gonzalez Grafion.

*Censor.*—D. Francisco de Paula Montells y Nadal.

*Vice-Censor.*—D. Miguel Gimenez Urbina.

*Tesorero.*—D. José Alvarez Sotomayor.

*Secretario-Contador.*—D. Juan de Dios de la Rada y Delgado.

*Vice-Secretario.*—D. Carlos Becker.

Número en la actuali- dad.	Número en la matri- cula.	Nu- mero.	Méri- to.	
1	535	N.		Dr. D. José de Zayas Fernandez de Córdoba.
2	551	N.	M.	Dr. D. Antonino Pineda y Barragan.
3	585	N.		D. Policarpo Santisteban Morales.
4	586		M.	D. Andrés Giraldo.
5	588	N.		D. José Fuster y Mayorgas.
6	427	N.	M.	Dr. D. Juan de Dios de la Rada y Henares.
7	442	N.		Sr. Conde de Villamena.
8	458	N.		Excmo. Sr. Conde de Santa Ana.
9	489	N.	M.	Dr. D. Juan Nepomuceno Toledo y Muñoz.
10	506		M.	Dr. D. Agustin José Garcia.
11	508	N.		Dr. D. Lorenzo Ruano.
12	518	N.		D. José Galindo y Marquez.
13	519	N.		Dr. D. Antonio Diego de la Rada.
14	520	N.		D. Toribio Ramon Funes.
15	525	N.		Dr. D. Felipe Bueso.
16	527	N.		D. Vicente Leiva.
17	528	N.		D. Nicolás de Paso y Sanchez.
18	537	N.		D. Agustin Martin Montijano.
19	560	N.		Dr. D. Fernando Gonzalez Grafion.
20	562	N.		Excmo. Sr. Marqués del Salar.
21	564	N.		Dr. D. Juan Pedro Abarrátegui.
22	585		M.	D. José Martinez Torres.
23	586	N.		D. José Maria Lillo.
24	587	N.		D. Francisco de Paula Lillo.
25	599	N.		D. Antonio Constans y Coronel.
26	603		M.	D. Francisco de Paula Mendez.
27	604		M.	D. Miguel Gimenez y Urbina.
28	608	N.		D. Miguel de Roda.
29	613		M.	D. Juan Roca de Togores.
30	617	N.		D. José Milan y Navarrete.
31	626		M.	D. Juan Pugnair.
32	630	N.		D. Francisco Sales Serna.
33	631	N.		D. José Mendoza Jordan.
34	635		M.	D. Manuel Maria Noguera.
35	640		M.	D. Francisco Enriquez Ferrer.
36	643		M.	D. Tomás Benavides.

*Sres. Socios.*



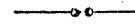
37	644		M.	D. Francisco Maestre.
38	651		M.	D. Francisco Javier Diaz.
39	653		M.	D. Nicolás Peñalver y Lopez.
40	664		M.	D. Vicente Páramo.
41	665		M.	D. Jose Alcaráz.
42	666		M.	D. José Antonio Gimenez.
43	668		M.	D. Antonio Teixido.
44	679	N.		D. José Marin Sanchez.
45	681	N.	M.	D. Francisco Montells y Nadal.
46	682		M.	D. José Fernandez Segura.
47	688	N.	M.	D. Vicente Moreno Bernedo.
48	690	N.		D. José Sanchez Palacios.
49	691	N.		D. Luis Beltran y Beltran.
50	706	N.		D. Francisco de Paula Velluti.
51	707	N.		D. Nicolás de Roda.
52	720		M.	D. Mariano Diaz y Riquelme.
53	722		M.	D. Antonio Lopez del Rincon.
54	723		M.	D. Tomás Martinez Robledo.
55	730		M.	D. José Antonio Calisalvo.
56	732	N.	M.	D. Joaquin de la Rosa.
57	733		M.	D. Francisco Paso.
58	735	N.	M.	Dr. D. Nicolás de Paso y Delgado.
59	736	N.		D. José Fernandez Guevara.
60	737	N.		Dr. D. José Lopez Vera.
61	740	N.		D. Antonio Diaz del Moral.
62	741	N.		D. Rafael Eduardo Garcia.
63	742	N.		Dr. D. Antonio Maestre.
64	743	N.		Dr. D. Mariano Lopez Mateos.
65	750		M.	D. Mariano Alonso y Castillo.
66	751		M.	Sr. Conde de Ripalda.
67	752		M.	D. Sebastian Medina.
68	754		M.	D. Miguel Marin.
69	755		M.	D. Antonio Rubio y Lopez.
70	757	N.		D. José Maria Zamora.
71	758	N.		D. Francisco Fauste.
72	765	N.		D. Francisco Checa Lozano.
73	771	N.	M.	D. Pedro Manuel Moreno.
74	772	N.		D. Manuel Cano.
75	773	N.		D. Francisco Perez de Herrasti y Chacon.
76	777		M.	D. Silvestre Lopez.

77	785	N.	D. Francisco Gonzalez Olmo.
78	784	N.	D. Juan Nepomuceno Camino.
79	785	M.	D. Agapito Lopez de San Roman.
80	786	M.	D. Antonio Pineda y Mouton.
81	797	N.	D. Juan Antonio Contreras.
82	799	N.	D. Juan Dionisio Caballero.
83	801	N.	D. Antonio Diez de Rivera.
84	803	N.	D. Luis Dávila.
85	804	N.	D. Joaquin Perez del Pulgar.
86	805	N.	D. Juan Anzoti.
87	806	N.	D. Mariano Tello y Ferrer.
88	807	N.	D. Manuel Tello y Coronado.
89	808	N.	Sr. Vizconde de los Villares.
90	809	N.	Sr. Marqués de Casablanca.
91	810	N.	D. Juan Maria Fonseca Perez del Pulgar.
92	812	N.	D. Juan Contreras.
93	814	N.	D. Juan Justo Fernandez.
94	819	N.	Dr. D. Salvador Andreu y Dampierre.
95	820	N.	D. Francisco Javier Arroyo.
96	821	N.	Dr. D. Juan Manuel Herreros de Tejada.
97	822	N.	Dr. D. Agustin Cecilio Garcia y Martinez.
98	823	N.	D. Juan José del Carpio.
99	825	N.	D. Salvador Rodriguez Aumentí.
100	826	N.	Dr. D. Mariano Pina.
101	827	N.	Dr. D. José Enciso y Joya.
102	831	N.	Dr. D. Antonio Carrera.
103	832	N.	D. Juan de Dios de la Rada y Delgado.
104	833	N.	D. José Ortega y Zurana.
105	836	N.	D. Francisco Restoy y Gimenez.
106	837	N.	D. Antonio Ramon de Vargas.
107	839	N.	D. José Maria Medina.
108	841	N.	Dr. D. Manuel Piedrahita y Segura.
109	842	N.	D. Manuel Paso y Orozco.
110	843	N.	D. Antonio Maria Gomez Matute.
111	844	N.	D. Juan Nepomuceno Villoslada.
112	845	N.	D. Manuel Mendez y Solves.
113	849	N.	D. Fermin Abarrategui.
114	850	N.	D. José Moreno Nieto.
115	854	N. M	D. José Salvador de Salvador.
116	857	N.	D. Gaspar Mendez Solves.

117	860	N.	D. Mariano Abad Navarro.
118	861	N.	D. Juan de Álvarez.
119	865	N.	D. José Cuellar.
120	866	N.	D. Lorenzo Rodriguez del Fierro.
121	867	N.	D. Juan Navarro Ruiz.
122	868	N.	D. Antonio Hortal.
123	869	N.	D. Francisco Rubio.
124	870	N.	D. Francisco de Paula Medina.
125	871	N.	D. Juan Lopez Argüeta.
126	872	N.	D. Santiago Lopez Argüeta.
127	874	N.	D. José Aguilar y Arriera.
128	875	N.	D. Cecilio Guzman.
129	877	N.	D. Santiago Baglietto.
130	878	N.	D. Eustoquio de los Reyes.
131	879	N.	Dr. D. Pedro Tortosa y Acosta.
132	880	N.	D. José Calera.
133	881	N.	D. José Nestares.
134	882	N.	D. Juan Mendoza.
135	883	N.	D. Rafael Garcia Tapia.
136	884	N. M	D. José Garcia y Garcia.
137	886	N.	D. Ramon Páramo.
138	887	N.	D. Rafael Rada.
139	888	N.	D. Pedro del Campo.
140	889	N.	D. Eduardo Arrugaeta.
141	890	N.	D. José Ginestal.
142	891	N.	D. Nicolás Avila y Toro.
143	893	N.	D. Francisco de Paula Garcia Herreros.
144	894	N.	D. Carlos Becker y Piorno.
145	895	N. M.	D. José Barroeta y Marquez.
146	896	N.	D. Manuel Góngora Martinez.
147	897	N.	D. José Elizondo.
148	898	N.	D. José Oloris.
149	899	N.	D. Ramon Lopez Ponce y Cornejo.
150	901	N.	D. Vicente Moreno Medina.
151	902	N.	D. Antonio Ruiz de la Fuente.
152	903	N.	D. Fernando Ruiz de la Fuente y Prieto.
153	904	N.	D. Cayetano Gomez.
154	905	N.	Sr. Marqués de Caicedo.
155	906	N.	D. Ignacio Navarro.
156	907	N.	D. José Alvarez Sotomayor.

157	908	N.	D. Antonio Lopez Leon y Lara.
158	909	N.	D. Víctor Parraverde.
159	910	N.	D. José Fernandez Gimenez.
160	911	N.	D. Antonio Muñoz Baes.
161	912	N.	D. Vicente Guarnerio.
162	913	N.	D. Miguel Luque y Calvo.
163	914	N. M.	D. Ricardo Mendoza y Roselló.
164	915	N.	D. José Gomez Lopez.
165	916	N.	D. Miguel Olmedo Palencia.
166	917	N.	D. José Maria Hortal.
167	918	N.	D. Juan Bellido.
168	920	N.	D. Miguel Valenzuela.
169	921	N.	D. Cristobal Pascual.
170	922	N.	Dr. D. Juan Hurtado y Leiva.
171	923	N.	Dr. D. Francisco de Paula Trebijano.
172	924	N.	D. Fabio de la Rada y Delgado.
173	925	N.	D. Manuel Campos Simon.
174	926	N.	D. Antonio Pugnaire.
175	927	N.	Dr. D. José Moreno Gonzalez.
176	928	N.	D. Enrique Enciso.
177	929	N.	Dr. D. Fernando Carvia.
178	930	N.	D. Manuel Martinez Montes.
179	931	N.	D. Nicolás Gibernau.
180	932	N.	D. Rafael Balanzat.
181	936	N. M.	D. Manuel Garrido.
182	941	N.	D. Enrique Garcia del Real.
183	942	N.	D. Manuel Rodriguez Carreño.
184	943	N. M.	D. Agustin Argüelles.
185	944	N. M.	D. Felipe Santisteban Morales.
186	955	N.	D. Francisco Medialdea.
187	957	N.	D. José Gonzalez.
188	958	N.	D. Juan Alvarez.
189	959	N.	D. Francisco Maestro de San Juan.
190	960	N.	D. Rafael Atienza.
191	961	N.	Dr. D. Manuel Alonso y Muñoz.
192	962	N.	D. Vicente Varela.
193	963	N.	D. Antonio Zegri.
194	964	N.	D. Antonio Coca y Cirera.
195	965	N.	Excmo. é Ilmo. Sr. D. Salvador José de Reyes.

196	966	N.	Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquin Roncali.
197	967	N.	D. Joaquin del Rey.
198	968	N.	Dr. D. Lucio Pablo Blanco.
199	969	N.	D. Francisco de Paula Castro y Lopez.
200	970	N.	D. José Santucho y Marongo.
201	971	N.	D. Mariano Lapierre.
202	972	N.	D. Antonio de la Cámara.
203	973	N.	D. Antonio Castilla y Ocampo.
204	974	N.	D. Francisco de Paula Mendez Gomez.
205	975	N.	D. Antonio Rubio y Gomez.
206	976	N.	Dr. D. Pedro Gamez.
207	977	N.	D. Ramon Medina y Gutierrez.
208	980	N.	Excmo. Sr. D. Fermin Ezpeletá.
209	981	N.	Excmo. Sr. D. Rafael de Leon y Navarrete.
210	982	N.	D. Vicente Gimenez Granados.
211	986	N.	D. Francisco Antonio Torrente.

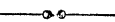


**Señoras á quienes la Sociedad ha dado el título de Socias de mérito.**

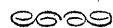


265	1	D. <sup>a</sup> Catalina Martín y Abril.
605	2	Excma. Sra. D. <sup>a</sup> Jacoba Guiraldez.
606	3	D. <sup>a</sup> Maria del Cármen Bohorques.
641	4	D. <sup>a</sup> Maria del Tremedal Nuñez de Castro.
642	5	D. <sup>a</sup> Carlota Nuñez de Castro.
671	6	D. <sup>a</sup> Maria del Cármen Dominguez.
672	7	D. <sup>a</sup> Maria Guadalupe Reguera.
673	8	D. <sup>a</sup> Gregoria Garcia Martinez.
674	9	D. <sup>a</sup> Dionisia O-Lawlor y Caballero.
675	10	D. <sup>a</sup> Maria del Cármen Unzaga y Romero.
676	11	D. <sup>a</sup> Maria Antonia Galvan.
677	12	D. <sup>a</sup> Maria de la Soledad Santos y Prieto.
678	13	D. <sup>a</sup> Maria de las Mercedes Diaz.
694	14	D. <sup>a</sup> Ignacia Gonzalez Alonso.
755	15	D. <sup>a</sup> Carlota del Alamo y Burgos.

945	16	D. <sup>a</sup> Josefa Botia.
946	17	D. <sup>a</sup> Antonia Retamoso.
947	18	D. <sup>a</sup> Gracia Marquez.
948	19	D. <sup>a</sup> Francisca Fernandez de Segura.
949	20	D. <sup>a</sup> Dolores Galvan.
950	21	D. <sup>a</sup> Maria Tejedor de Sanchez Villanueva.
951	22	D. <sup>a</sup> Salvadora Corona.
953	23	D. <sup>a</sup> Carmen Enriquez.
954	24	D. <sup>a</sup> Soledad Enriquez.



**Sres. Socios corresponsales.**



1	413	Excmo. Sr. D. Facundo Infante.
2	430	D. Joaquin Francisco Campuzano.
3	436	D. Juan José Delicado.
4	463	D. Juan Raya.
5	464	Ilmo. Sr. D. Tomás de Roda.
6	466	D. José Aguilera.
7	467	D. Miguel Gimenez Nogueral.
8	485	Excmo. Sr. D. Domingo Ruiz de la Vega.
9	487	D. Cristóbal Marfil.
10	490	Ildefonso Fernandez Arjona.
11	496	Excmo. Sr. Marqués de Malpica.
12	536	D. Mariano José Gonzalez.
13	539	D. Manuel Ramon Zarco del Valle.
14	552	D. Juan Nepomuceno Perez del Castillo.
15	565	D. Francisco de Paula Santos.
16	574	Ilmo. Sr. D. José Maria Velluti.
17	588	D. Juan Manuel Ruiz.
18	594	Emmo. y Excmo. Sr. D. Juan José Bonel y Orbe.
19	597	Excmo. Sr. D. Francisco Martinez de la Rosa.
20	599	D. Eduardo Maria Gonzalez.
21	601	Excmo. Sr. D. Manuel Seijas y Lozano.
22	607	D. Diego Miguel Bahamonde.

23	609	D. Antonio José Dávalos.
24	625	D. José Miguel Henares.
25	632	D. Tomás Romay.
26	633	D. José Maria Galdiano.
27	634	D. Pedro Garcia Romay.
28	637	D. Francisco Marzo.
29	658	D. Manuel Blasco y Parra.
30	646	D. José Pareja.
31	648	D. Juan José Morales.
52	654	Excmo. Sr. D. Alejandro Men.
53	655	Excmo. Sr. D. Diego Medrano.
54	659	D. José Maria Brenian.
55	660	D. Antonio Maria Gonzalez y Crespo.
56	661	D. José Lozano y Gimenez.
57	662	D. Francisco Hernandez Guerrero.
58	663	D. José Maria Enriquez y Campos.
59	683	D. Antonio Miguel del Alamo.
40	685	D. Francisco de Paula Pareja.
41	689	D. José Ramon Moreno.
42	692	D. Juan Falces de Villanueva.
45	693	D. Juan Marfil.
44	694	D. José Fernandez Enciso.
45	695	D. Salvador de la Cámara y Ortega.
46	698	D. Felipe Santiago Medina.
47	700	Excmo. Sr. D. Simon de Roda.
48	704	D. José de Castro y Orozco, Marqués de Gerona.
49	705	D. Luis Maria Pastor.
50	708	D. Rafael de Vargas.
51	710	D. Manuel Marco Mora.
52	711	D. José Perez Rivas.
55	712	D. José Perez de Tejada.
54	714	Excmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga.
55	716	Excmo. Sr. D. Alfonso Escalante.
56	717	D. Pedro Garcia Serrano.
57	718	D. Nicolás Garcia Denia.
58	724	D. José Vignote y Blanco.
59	726	D. Vicente Rodriguez Garcia.
60	727	D. Manuel Maria Hazañas.
61	728	D. Eduardo Maria de Jáuregui.
62	731	D. José Maria de Alba.

65	734	D. Ramon Lopez Ponce.
64	739	D. Juan Vazquez y Carranza.
65	744	D. Juan Nepomuceno Torres.
66	745	D. Enrique Crok.
67	746	D. Juan Morales.
68	747	D. Antonio Fernandez Martinez.
69	748	D. Joaquin Rodriguez.
70	749	D. Antonio Garcia Arqueros.
71	756	D. Francisco de Paula Alvarez.
72	762	D. Ramon Crok.
75	767	D. Juan Leon Martinez.
74	769	D. Domingo Velo.
75	770	D. Bernabé de las Rivas.
76	775	D. Bonifacio Martinez.
77	778	D. Carlos Bostug.
78	779	D. Manuel Perez Manso.
79	787	D. Mariano Vargas.
80	788	D. Manuel Vargas.
81	789	D. Juan Francisco Morales.
82	790	D. Fernando Andreu Dampierre.
83	791	D. Bernardo Toro y Moya.
84	792	D. Ramon de la Sagra.
85	793	Mr. Charles Bonafons.
86	794	D. Francisco Rodriguez Chaves.
87	795	D. José Salgado.
88	796	D. Antonio Pulido.
89	798	Excmo. Sr. D. Martin Foronda y Viedma.
90	800	D. José O-Lawlor Caballero.
91	813	D. Manuel Rafael de Vargas.
92	815	D. Juan Garcia del Pozo.
93	816	D. Francisco de los Rios Rosas.
94	817	D. Mariano Gonzalez Valls.
95	818	D. Luis Hilario Castroverde.
96	828	D. José Gimenez Serrano.
97	850	D. Domingo Rivera.
98	854	D. José Paez y Lopez.
99	855	Excmo. Sr. D. Antonio Gil de Zárate.
100	840	D. Ignacio Boix.
101	846	D. Alejandro Moyoli.
102	847	D. Juan Daza Malato.

105	851	D. Miguel Heras.
104	852	D. Francisco Camino.
105	855	D. Andrés Giuliani.
106	856	D. Manuel Fernandez y Gonzalez.
107	858	D. Francisco Bages.
108	859	D. Manuel Obren.
109	862	D. Francisco José Orellana.
110	865	D. Francisco Encina.
111	864	D. Fernando Borrego.
112	875	D. Alfonso Albarracin.
115	885	D. Ignacio José Escobar.
114	892	D. Pedro Galvis.
115	900	D. José Lopez Ponce y Cornejo.
116	919	D. Juan Moreno Gonzalez.
117	935	D. José Sanchez Vazquez.
118	934	D. Federico Antonio Sanchez.
119	978	D. José Rodriguez Caballero.
120	979	D. Antonio Alcántara Perez.
121	985	D. Mariano Bobadilla.
122	984	D. José Pedro Dorado Liorna.
125	985	D. Miguel Espinosa.
124	987	D. Antonio Belda y Alarcon.
125	988	D. José Maria de Uriarte.
126	989	D. Aureliano Maestre de San Juan.
127	990	D. Florencio Gabor y Graels.

